

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Cerro Sombrero a siete días del mes de octubre del año dos mil nueve entre la Il. Municipalidad de Primavera, representada por su Alcalde Don **RICARDO OLEA CELSI**, RUT N° 4.733.943-K, en adelante "**La Municipalidad**", por una parte, y en la otra la Sra. **YASNA LORENA SUBIABRE ILNAO**, RUT N° 15.311.243-6, en adelante "**La Trabajadora**", ambos domiciliados para estos efectos en Cerro Sombrero, se suscribe el presente convenio, sujeto a las estipulaciones que en este instrumento se expresan:

PRIMERO: La Trabajadora se obliga a ocuparse del cuidado, aseo y mantención de la Sede Comunitaria de propiedad municipal ubicada en calle Hernando de Magallanes N° 310 en Cerro Sombrero, bajo la modalidad de honorarios, como así mismo del apoyo del aseo de la casa Internado Municipal.

SEGUNDO: La Trabajadora se obliga a cumplir las instrucciones impartidas por el Alcalde o quien haga las veces, dependerá directamente del Jefe de Personal de la Municipalidad.

TERCERO: La Trabajadora se desempeñará en una jornada especial de trabajo diario de lunes a sábado, desde las 09:00 hrs. hasta las 12:00 hrs. en la mañana.

En el horario de la tarde deberá coordinarse con el Depto. Social y la oficina de Partes, de acuerdo a las necesidades de utilización de la Sede por parte de las organizaciones comunitarias, abriendo y cerrando la sede cada vez que alguna entidad la utilice.

En caso de que alguna organización excepcionalmente utilice la sede en domingos o festivos, la municipalidad coordinará con La Trabajadora dicha situación.

CUARTO: La Trabajadora percibirá mensualmente la suma de \$180.000 (ciento ochenta mil pesos) incluido el 10% de retención legal.

La Trabajadora acepta, desde luego, que el Municipio pueda descontarle el tiempo no trabajado, ya sea por permiso sin goce de sueldo, atraso y/o inasistencia in justificada.

QUINTO: El presente convenio se inicia con fecha 07 de octubre al 31 de diciembre del año 2009 y/o hasta que sean necesarios los servicios, circunstancia que será determinada exclusivamente por la Autoridad Comunal.

SEXTO: La Trabajadora en el evento de tener que ausentarse por motivos de fuerza mayor deberá coordinar el permiso y reemplazo directamente con el Jefe de Personal de la Municipalidad.

SEPTIMO: A la Trabajadora le corresponderá desempeñar la función de cuidadora de la sede Comunitaria debiendo ocuparse además del aseo general del edificio interior y exterior, mantener la limpieza del entorno al edificio como así mismo le corresponderá el cuidado de las áreas verdes y jardines.

OCTAVO: Cuando circunstancias especiales lo ameriten, hecho que será calificado exclusivamente por el Alcalde, se podrá destinar a **La Trabajadora** a cumplir solo en forma excepcional otras labores que el Municipio requiera efectuar.

NOVENO: Para todos los efectos se entiende que el presente convenio no es un contrato de trabajo, pues se trata de un convenio de prestación de servicios a honorarios y en tal condición tampoco adquiere la calidad de funcionaria municipal.

DECIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en Cerro Sombrero y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO

PRIMERO: El presente Contrato se firma en tres ejemplares, uno de los cuales declara recibir **La Trabajadora** en este acto a su entera satisfacción.



**JASNA SUBIABRE ILNAO
TRABAJADORA**



**RICARDO OLEA CELSI
Alcalde**